



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones
y Transportes

Expediente: DIOT 005/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIOT 005/2018**, presentada en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha **ocho de enero de dos mil dieciocho**, se tuvo por recibida la denuncia que el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, denuncia en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, toda vez que, a su consideración, ese sujeto obligado incumple con las obligaciones de transparencia, previstas en la ley de la materia. Lo anterior en virtud de que, si bien el correo electrónico remitido por el particular fue con fecha del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, dicho día se consideró inhábil, en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2017 y enero de 2018.
2. Con fecha **ocho de enero de dos mil dieciocho**, se le asignó el número de expediente **DIOT 005/2018** y, por razón de competencia, se turnó a la **Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales**.
3. Con fecha **ocho de enero de dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SAI/0005/2018**, la Secretaría de Acceso a la información notificó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, el turno de la denuncia presentada, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.
4. Con fecha **diez de enero de dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada, la Dirección General de Enlace de referencia determinó que el denunciante omitió especificar la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, así como el artículo o artículos que consideraba no habían sido atendidos por la organización sindical denunciada, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 91, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo establecido en los numerales Noveno fracción II, así como Décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones
y Transportes

Expediente: DIOT 005/2018

y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0030/18, a efecto de prevenir al denunciante, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del mencionado oficio, subsanara los requisitos previstos en los artículos en cita.

5. Con fecha **diez de enero de dos mil dieciocho** la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones por parte del denunciante.

6. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo Tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. El **diez de enero de dos mil dieciocho**, mediante correo electrónico señalado por el denunciante, se notificó al particular la prevención dictada por la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, a efecto de que señalará la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos respectivo, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado comenzó a correr el **once de enero de dos mil dieciocho** y feneció el **quince del mismo mes y año**, sin que se recibiera, durante dicho término, escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones
y Transportes

Expediente: DIOT 005/2018

Ahora bien, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones
y Transportes

Expediente: DIOT 005/2018

del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos correspondientes.

De esta manera, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción II de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la denuncia que nos ocupa.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se atiendan los requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo Tercero, fracción II y último párrafo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Adrián Alcalá Méndez**, en la Ciudad de México, a **dieciséis de enero de dos mil dieciocho.**